

Decreto N° 2724, que aprueba la Resolución N° 3-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2724

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS CIBAO, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 3-72-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 24 de enero de 1972, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 3-72-C

CONSIDERANDO: Que la firma INDUSTRIAS CIBAO, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 26 de noviembre de 1971 con el N° 358, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial,

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá calentadores de agua; puertas para closets, residencias, garages y puertas enrollables; cortinas de baño; gabinetes de cocina; escaleras; ventanas de aluminio y ventanas proyectadas.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$270,900.00
Localización: Rincón Largo, Santiago
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 64
Materias primas y materiales nacionales: 21.46%
Valor agregado: RD\$507,722.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma INDUSTRIAS CIBAO, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 12 años, en la siguiente escala: 70% para el 1er. año; 60% para el 2do. y 50% para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
140.000	Kilos de vidrio
2,000.000	Tornillos de hierro

25,000	Kilos brutos masilla
15.000	KB perfiles de aluminio anodizado que no se produzcan en el país
500	Gls. ácido fosfórico
500	Gls. hidróxido de amonia
25,000	Ruedas de hierro o bronce
25.000	Ruedas de hierro y plástico
25	KN guías plásticas para cortinas de baño
25	KN guías plásticas para puertas de closets
25	KN tope de goma para puertas de closets
10 000	KN pies de goma para puertas y ventanas
1.000	KN pares de clips para ventanas
1.000	KN remaches de aluminio
1,000	KN pivots y pestillos de aluminio
3,000	KN amortiguadores de aluminio para puertas
1.500	KB remaches de hierro
10.000	KG resortes de acero
10.000	KN operadores de aluminio
500	KN tiradores y placas aluminio para puertas
5.000	KG guías laterales de acero
3.000	KG cerraduras de hierro y sus llaves planas
25 000	KG láminas de aluminio
1.000	KG barras de aluminio

10.000	KB zinc liso galvanizado
12.000	KB bisagras de hierro
85.000	KB láminas de acero en cintas
5.000	KG angulares de acero
30.000	KG operadores de hierro
15.000	KB juegos de soportes, engranajes y manivelas de hierro
2.000	KG fibras de vidrio para calentadores de agua
25.000	Termostatos
4.000	KG palometas y brazos de hierro
175.000	Pies cuadrados de tela de fiberglass en rollos para mallas
12.000	KN plástico en planchas y en rollos para puertas y cortinas.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año mil no-

vecientos setenta y dos (1972), años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez. Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 24 de enero de 1972, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2725, que nombra a varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9282, del 22 de Noviembre de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2725

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Ing. Roberto Castillo,